



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000058

R.S. _____
LXVIII LEGISLATURA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
01 DE DICIEMBRE DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día hoy, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que implementen el “Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales”, en los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chiapas.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

A T E N T A M E N T E.

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia C. Alvarez
C. SONIA CATALINA ALVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA

Flor de María Espónza Torres
C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. ARCHIVO

SECRETARÍA TÉCNICA	
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
01 DIC. 2022	
CHIAPAS 2018-2024	
HORA: 15:05	SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS <i>de Corazón</i> RECIBIDO	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Honorable Asamblea de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, tiene cobertura a nivel nacional, considerando aquellas entidades federativas de media, alta y muy alta marginación, preferentemente aquellas que tienen pueblos indígenas que presentan la necesidad de comunicación vía terrestre que pueda ser atendida a través de partidas presupuestales destinadas a la construcción de caminos que mejoren los accesos y con ello tener un tránsito digno en el territorio local.

En el año 2019, se implementó el plan piloto de ese programa en el Estado de Oaxaca, beneficiando a un alto porcentaje de la población de ese Estado, por lo que los Estados de Guerrero, Sinaloa y Sonora, gestionaron que el programa se estableciera en los territorios de su geografía logrando beneficiar a sus grupos étnicos.

En lo que respecta a nuestro Estado, Chiapas goza de un multiculturalismo que distingue a nuestra entidad del resto del país, toda vez, que de entre sus grupos étnicos destacan:

Jakaltecos
Tzeltales
Tekos
Chujes
Tsotsiles
K'anjob'ales-Qánjob'ales
Kaqchikeles
Lacandones
Mochós
Akatecos
Ch'oles
Tojolabales
Mames
Zoques



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Es importante hacer énfasis que en Chiapas, el movimiento zapatista que se llevó a cabo el primero de enero de 1994, fue encabezado por el grupo armado denominado "Ejército Zapatista de Liberación Nacional" (EZLN), este fue un acontecimiento histórico, que tuvo un alcance de difusión internacional debido a sus demandas de justicia y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas de México.

Este movimiento tuvo como resultado los Acuerdos de San Andrés, que son un factor cultural y político incuestionable. Por ello, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha manifestado la congruencia de dichos acuerdos con el Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.

La Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica y la Secretaría de Obras Públicas, ambas del Estado, cuentan con una cartera muy amplia de obras en espera, que refieren a la construcción y rehabilitación de caminos, los cuales cumplen con la característica de ser caminos tipo C y D, características necesarias para la implementación y ejecución de del programa en mención.

La ejecución del Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, involucra directamente a las autoridades respetando los usos y costumbres de las comunidades; y, asimismo faculta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT) y al Instituto de Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), para intervenir de acuerdo a sus atribuciones en dicha ejecución.

El Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, pretende tener entre los principales beneficios, los siguientes:

- 1.- Mejorar la accesibilidad vial; debido a que las vías de acceso son estrechos senderos peatonales con pendientes muy pronunciadas o con suelos inestables que impiden el uso de medios de transporte y se va agravado en temporada de lluvias, donde los caminos se vuelven intransitables por semanas, aumentando la sensación de aislamiento de la población local y dando por resultado el nivel de pobreza que usualmente se observa en los pueblos indígenas.

- 2.- La participación de las autoridades; la población de la localidad será la responsable de administrar y ejecutar la obra, debiendo utilizar mano de obra local así como los materiales de cada región para la construcción de los caminos rurales. Por lo anterior los costos se reducen y se favorece el empleo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

3.- Fortalecer la economía local; el comercio es la principal actividad económica de estas localidades, es a través de ella que la población concentra su mayor esfuerzo para su desarrollo, por tal causa es fundamental contar con la posibilidad de tener caminos que permitan esta actividad.

Por tales razones se vuelve indispensable la implementación de la construcción de caminos rurales, los cuales traerán una multitud de beneficios para los pueblos indígenas de Chiapas, más servicios asociados con el bienestar como son la electricidad, el agua potable, sistemas de crédito, servicios de salud y atención médica oportuna a la población en el traslado a hospitales más cercanos, con ello bajar los índices de mortandad y para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan trasladarse sin dificultad a las diferentes instituciones educativas.

Los caminos rurales son fundamentales para lograr un desarrollo sostenible, de manera particular en las pequeñas localidades, y son de suma importancia, toda vez que comunican los mercados regionales y así se puede potencializar la riqueza de cada pueblo; pero el beneficio que vale la pena destacar es el combate a la pobreza y las desigualdades de oportunidades.

Las personas que viven en asentamientos dispersos y aislados enfrentan mayores rezagos sociales, los caminos rurales hacen más eficientes las vías de comunicación y la reducción en tiempo de traslado.

Por ello, es de suma importancia invertir en infraestructura carretera en las regiones donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas, ya que se garantizaría la inclusión de estas poblaciones al resto de la sociedad y además se fortalecería el crecimiento económico de estos pueblos, toda vez que sufren diversos tipos de rezagos.

En ese sentido, el gobierno federal debe diversificar su obra pública, financiando recursos para lograr un desarrollo económico equilibrado. La infraestructura y los servicios públicos tienen una función determinante en los niveles de bienestar de la población, las obras de infraestructura local, específicamente la construcción de caminos rurales será una acción más, que demostrará que para el Gobierno Federal, el Estado de Chiapas y sus pueblos indígenas son prioridad en la actual administración.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Es importante garantizar las condiciones para que a nivel estatal las instituciones involucradas cuenten con las reglas de operación que permitan un trabajo coordinado en la implementación del programa antes mencionado y con ello poder lograr una planeación integral del recurso que se asigna al mismo.

El presente punto de acuerdo tiene como principal objetivo, que en el Estado de Chiapas, se implemente el **Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales**, por ello, se solicita respetuosamente que el Poder Ejecutivo Federal, conjuntamente con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT), para que se autorice el programa, debido que es una necesidad básica y fundamental para el desarrollo y bienestar de nuestros diferentes pueblos indígenas, que se encuentran en rezago sobre infraestructura en caminos pero, además ese programa, nos ofrece mayor alcance con menor presupuesto.

En relación a todo lo aquí expuesto, y de conformidad a la fundamentación siguiente:

Que en relación a lo dispuesto en la fracción VI, y el penúltimo párrafo, ambos del apartado B, del artículo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, tienen la obligación de extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Por lo que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en ese apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de esas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Ahora bien, los párrafos primero y séptimo del artículo 7, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, disponen que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

Así también, el Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

Es importante señalar que el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, en el párrafo primero, fracciones II, III y IV del artículo 23, establece que de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes; las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Así mismo es de relevancia mencionar lo dispuesto por la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, en sus artículos 2 y fracciones XXI y XXVI del artículo 4, lo cuales corresponden a lo siguiente:

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

De igual forma cabe destacar lo dispuesto por el **Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, refiere en su artículo 7, lo siguiente:

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

En ese sentido, también encontramos que la **Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, estipula en su artículo 23 lo siguiente:

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Por último en el artículo XXIX. Derecho al desarrollo de la **Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, dispone lo siguiente:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Asimismo, tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo y la implementación de acuerdo a su organización política y social, normas y procedimientos, sus propias cosmovisiones e instituciones.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de desarrollo que les conciernan y, en lo posible, administrar esos programas mediante sus propias instituciones

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que implementen el “Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales”, en los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

Flor de María Esponda Torres
C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo" por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que implementen el "Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales", en los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chiapas.